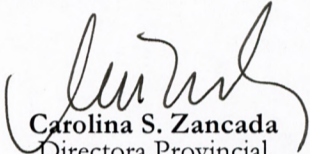




Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe

Se deja Constancia, a los fines del Artículo N° 23 del Decreto N° 0593/2014 y Artículo N° 5 de la Resolución 104/14, que a partir de la fecha 19 de Diciembre de 2014 se publican los puntajes de oposición y de antecedentes establecido por el Consejo Consultivo con el orden de mérito resultante de la sumatoria.

Conforme el Artículo 17 del Decreto N° 0593/14 que al pie se transcribe, el día 23 de Diciembre de 2014 queda notificada la presente y, consecuentemente a partir del día siguiente comienza a correr el plazo de tres (3) días para interponer impugnaciones. Siendo el régimen de plazos que rige para este Concurso de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas contados en días hábiles administrativos (Artículo 22 del Decreto N° 0593/14), se informa que el término para interponer impugnaciones vence el 2 de Enero de 2015, operando el día de gracia el 5 de Enero de 2015.


Carolina S. Zancada
Directora Provincial
Consejo de la Magistratura y
Jueces Comunitarios

FUNES

APELLIDO	NOMBRES	PJE OPOS.	PJE ANTEC.	TOTAL	O.M
GOTTERO	Maria Adela	52,00	34,35	86,35	1
AZURMENDI	María Silvina	50,00	30,10	80,10	2
OVIEDO	Silvia Mercedes	48,00	30,50	78,50	3
ARREGUI	Claudia Mariela	44,00	33,30	77,30	4
VIGNUDA	Mariel Florencia	54,00	22,70	76,70	5
PERETTI	Virna Celina	56,00	19,80	75,80	6
REVIGLIO	Guillermo Nicolás	44,00	31,05	75,05	7
BODO MAJUL	Gabriela	46,00	28,60	74,60	8
RIPPA	Verónica Patricia	44,00	30,60	74,60	9
RIVADERA	Rossana Alicia	52,00	21,95	73,95	10
FORLINI	Gabriela Andrea	54,00	19,80	73,80	11
ALVARADO	Mariana Carolina	42,00	30,10	72,10	12
MARTINEZ	Elvira Natalia	50,00	20,15	70,15	13
OLIVELLA	Germán Ramiro	46,00	23,50	69,50	14
RAMONDA	Marina Soledad	50,00	19,20	69,20	15



*Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe*

BARDONE	Andrea	44,00	24,75	68,75	16
PARMISIANO	Rodolfo	44,00	24,75	68,75	17
GIACONE	Santiago Manue	46,00	22,55	68,55	18
GABAGLIO	Juan Manuel	44,00	23,55	67,55	19
BASUALDO	Anabel Liliana	56,00	10,35	66,35	20
GILARDONI QUARANTA	Maria Belen	44,00	20,00	64,00	21
GAVIRA	Romina Paula	44,00	18,35	62,35	22
VERDURA	Sergio Walter	38,00	24,00	62,00	23
BECCERRA	Facundo Rodrigo	50,00	11,75	61,75	24
POWELL	Celeste	52,00	9,50	61,50	25
SEDTA	Jose Nahuel	44,00	16,25	60,25	26
RODRÍGUEZ LUNA	Martín	42,00	18,10	60,10	27
VINCIGUERRA BERTONE	Federico Hector	40,00	20,10	60,10	28
LOMBARDI	Romina Belen	46,00	13,95	59,95	29
PERETTI	Melisa Vanina	38,00	21,30	59,30	30
RAMIREZ	María Bárbara	42,00	15,20	57,20	31
LOTO	Dario Pedro	46,00	10,75	56,75	32
FRATTINI	Mariana Gisela	42,00	14,25	56,25	33
D'OTTAVIO	María Silvia	40,00	12,70	52,70	34
DADOMO	Maricel	44,00	8,55	52,55	35
BELLO	Anahí Gabriela	40,00	12,45	52,45	36
COVACICH	Lucas Gabriel	40,00	12,25	52,25	37
CALVETI	Melisa	40,00	10,23	50,23	38
DANIELI	Maria Constanza	38,00	11,10	49,10	39
ARCE	Horacio Abel	36,00	6,50	42,50	40

ALESSIO	Norma Beatriz	40,00	DECRETO 4166/14
PEREZ DI RICO	Ariel Alejandro	48,00	DECRETO 4313/14

ARTÍCULO 17 DECRETO N° 0593/14:



*Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe*

Conclusiones: Finalizada la calificación de los antecedentes y de la oposición el Consejo Consultivo confeccionará un informe con el orden de mérito y los puntajes que resulte de la suma de ambas etapas. A tal fin, de no existir consenso, se deberá promediar el puntaje otorgado en cada una de las etapas por parte de cada uno de los miembros del Consejo Consultivo.

De dicho informe se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La impugnación solo podrá fundarse en razones de ilegalidad, rechazándose *in limine* los cuestionamientos vinculados al mérito del Consejo Consultivo y exclusivamente será admitido por este en caso de que se invoque un agravio directo, real y actual que consista en:

- a. Que el recurrente pretenda una modificación que mejore su ubicación en el orden de mérito a considerar para efectuar la convocatoria a la entrevista oral y pública conforme al artículo 18º;
- b. Que el recurrente pretenda la modificación de su calificación de antecedentes o de la prueba escrita únicamente a fin de no ser excluido del concurso;

El recurso deberá presentarse por escrito en hoja A.4 en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, tener una extensión máxima de seis páginas y deberá acompañarse copia de la cédula de notificación.

Deberá señalar expresamente como primer tema el encuadre de su o sus agravios en los incisos precedentes de manera puntual y concreta y la decisión que pretende del Poder Ejecutivo.

Luego deberá numerar cada uno de los agravios fundando su pretensión impugnativa.

Aquellas presentaciones que no se funden en los motivos precedentemente establecidos y no cumplan los requisitos formales señalados serán rechazadas *in limine* por el Consejo Consultivo.

Admitido el recurso directo, el Presidente lo remitirá al Poder Ejecutivo para su decisión, previa tramitación de las sustanciaciones que estime pertinentes, pudiendo correr vista, en su caso, al postulante que resulte aludido.

En todos los casos, la vista de las actuaciones se concederá sin necesidad de requerimiento por escrito del interesado y exclusivamente se efectuará por ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, donde las mismas estarán a disposición de los interesados durante el transcurso del plazo para impugnar para ser consultadas cuantas veces se solicite en el horario de atención al público. Deberá dejarse constancia por escrito de la vista otorgada.

No se correrán traslados de las actuaciones del concurso a los postulantes, sin perjuicio de que puedan entregarse copias a cargo del recurrente.

Salvo disposición fundada del Presidente del Consejo, la interposición, concesión o tramitación de los recursos previstos en el presente artículo no suspende el procedimiento del concurso, suspensión que en ningún caso tendrá lugar cuando el impugnante se encuentre incluido dentro de los convocados a la entrevista prevista en el artículo 18º y sin perjuicio de que los recursos deban ser resueltos con carácter previo a la elevación de la terna.